

vejas y carnicería, y pretendiendo que desde luego se le reintegré en el disfrute de esa renta, con declaración de abono de perjuicios y costas, y se haga saber á la referida Corporación que no constituya en el propio servicio al nuevo contratista D. Manuel Tavira, á fin de evitar las complicaciones que en otro caso judiciales surgir = Vistos los informes emitidos acerca de dichas solicitudes por el referido Ayuntamiento y la Comisión Provincial = Vistos los autos del mencionado juicio declarativo devuelto por el Supremo Tribunal, en virtud de su auto inhibitorio = Resultando que dicho Procurador acudió á este Gobierno, en su precitado escrito de dos de Junio último, exponiendo que con motivo de la susodicha inhibición y de haber sido devueltos los autos, se mostraba parte en los mismos ante esta autoridad administrativa, y solicitaba por medio de un oficio, que se reservara á su poderdante en el aprovechamiento de aquella renta y se le indemnizara de los daños y perjuicios correspondientes al tiempo que había estado privado de ella, en razón á que por su parte no consideraba válido el desalucio, motivo del referido juicio declarativo, y por consecuencia suplicaba se ordenase la suspensión de la adjudicación definitiva de la misma renta que debía otorgarse para el corriente ejercicio, toda vez que el Ayuntamiento no podía alegar derecho para la celebración de nuevo contrato de arrendamiento = Resultando que por el